



RESOLUCIÓN 077 DE

(17 Marzo 2023)

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica, según el Decreto 4800 de 2011, tiene un deber de participar en la reparación simbólica entendida según el Artículo 70 del mismo, como la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción del tejido social, La Dirección General del CNMH le apuesta a la difusión pública de los resultados de las investigaciones como una medida aportante a la reparación simbólica de las víctimas. Convirtiéndose esto en un sustento para tener un equipo de trabajo de comunicaciones.

Que en el Artículo 186 del mismo Decreto estipula que la memoria histórica es patrimonio público. El Centro Nacional de Memoria Histórica, de manera participativa, contribuirá a su acopio, sistematización y difusión y apoyará iniciativas públicas y privadas que autónoma e independientemente aporten a su reconstrucción en

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

perspectiva de consolidación de garantías de no repetición, de reconciliación y de sostenibilidad del legado de los emprendimientos sociales a las víctimas

Que el entonces Director General del Centro Nacional de Memoria Histórica creó mediante la resolución 201 del 17 de julio de 2018 la Estrategia de Comunicaciones a cargo de un(a) profesional especializado(a) de la planta global con funciones relacionadas a su liderazgo.

Que para el cumplimiento de mandato misional, el CNMH cuenta con una estrategia de comunicaciones, que tiene entre sus funciones “Coordinar, promover y participar en la generación y difusión de publicaciones, medios de comunicación, la elaboración de separatas y ediciones especiales relacionadas con la memoria del conflicto, la producción de informes radiales y en general la adopción de mecanismos para la consolidación de relaciones con los medios de comunicación a nivel nacional e internacional (...).

Que existía la necesidad de actualizar los pendones, chalecos y carpetas aparece descrita dentro del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2019, en el proyecto “implementación de acciones para la divulgación de la memoria histórica a nivel nacional y territorial”, con el objetivo de consolidar el papel de la memoria como derecho en la institucionalidad y la sociedad, y como patrimonio público, propiciando las garantías y condiciones para que las diversas manifestaciones de la sociedad realicen ejercicios de memoria histórica.

Que, teniendo en cuenta que, para tener más unidad con el Gobierno Nacional, la Presidencia de la República estableció los lineamientos en materia de imagen para todas las entidades, es necesario contar con materiales institucionales acordes al “Manual de identidad corporativa del DPS”

Que, como consecuencia de lo anterior, se consideró conveniente y necesario adelantar un proceso de contratación que permita adquirir los elementos necesarios para la identificación, tales como pendones, carpetas y chalecos con la imagen institucional del Centro Nacional de Memoria Histórica, de acuerdo con el Manual de Identidad Corporativa Prosperidad Social.

Que, para tal fin, en el mes de julio de 2019 se inició proceso de mínima cuantía mediante invitación pública IPMC-004-2019 la cual fue adjudicada mediante aceptación de oferta.

Que así las cosas la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica suscribió el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S.

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Contratar la elaboración de pendones, carpetas y chalecos con la imagen institucional del Centro Nacional de Memoria Histórica conforme al nuevo Manual de Imagen del Departamento de Prosperidad Social”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en “un (1) mes a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato”.

Que se pactó el valor del contrato la suma de *CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.459.822) M/CTE; IVA incluido.*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

Con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del contrato, mediante comunicación interna No. 201908136004802-3 del 13 de agosto de 2019, se realizó designación de supervisión al Profesional Especializado de la Estrategia de Comunicaciones, JUAN CAMILO ACOSTA GÓMEZ. Quien estuvo vinculado a la entidad hasta el 30 de abril de 2020, es decir que tuvo a cargo la supervisión del contrato hasta su culminación.

Que dentro de las gestiones adelantadas por el supervisor se evidencian las siguientes:

- Comunicación interna No. 2019100910061823 del 9 de octubre de 2019, dirigida a JORGE BERMÚDEZ BETANCOURT solicitando el pago de la factura No. A1017 por \$4.459.822, emitida por Juan Camilo Acosta, supervisor del contrato.
- Comunicación del 24 de septiembre de 2019, por parte del supervisor JUAN CAMILO ACOSTA GÓMEZ correspondiente al concepto técnico de supervisión por producto del contrato 291-2019.

La Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, en aras de adelantar las gestiones tendientes a lograr la liquidación del contrato, requirió al supervisor del contrato a través de Comunicación interna 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020, sin que se diera respuesta a la misma.

Que por lo anterior, con el fin de verificar el estado final del contrato, de conformidad con la información proporcionada por la Profesional Especializada de Tesorería y de conformidad con el Certificado SIIF actualizado, se logró evidenciar que no se encuentran saldos pendientes por pago para este contrato.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación interna No. 201906201003328-3 del 20 de junio de 2019 solicitando dicha contratación.
2. Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 33819 del 2019-06-07 por \$10.000.000.
4. Estudios previos
5. Análisis del sector
6. Estudio de mercado
7. Cotizaciones.
8. Invitación pública No. IPMC-004-2019
9. Observaciones a la invitación pública presentada por los oferentes
10. Documento de observaciones y respuestas
11. Adenda
12. Resolución 189 de 2019 de la Dirección Administrativa y Financiera, “Por la cual se conforma el Comité Evaluador para el proceso Contractual Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 004 de 2019”
13. Comunicación interna No. 201907266004366-3 del 26 de julio de 2019 por medio de la cual se designa a VICTOR ANDRÉS ÁLVAREZ CORREA para efectuar la evaluación jurídica de las propuestas presentadas dentro de la invitación No. 004 de 2019.
14. Comunicación interna No. 201907316004499-3 del 31 de julio de 2019 por medio de la cual

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

- se da alcance a la Comunicación interna No. 201907266004366-3 del 26 de julio de 2019 aclarando que la designación es para realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas dentro de la invitación No. 004 de 2019
15. Informes de evaluación jurídica.
 16. Informes de evaluación técnica.
 17. Informe de evaluación consolidada.
 18. Observaciones y respuesta a los informes de evaluación.
 19. Informe de evaluación jurídica definitiva.
 20. Informe de evaluación técnica definitiva.
 21. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
 22. Certificado de antecedentes judiciales de Carlos Andrés García Castellanos identificado con C.C. 80.172.987
 23. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de Carlos Andrés García Castellanos identificado con C.C. 80.172.987
 24. Certificado de antecedentes fiscales de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506 NIT: 900207450.
 25. Certificado de Capacitación en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo expedida por el Ministerio del Trabajo a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez con C.C. 80.168.434
 26. Certificado de Capacitación en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo expedida a NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
 27. Diploma de Bachiller de a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez
 28. Diploma de la UNIMINUTO expedido a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez como Especialista en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.
 29. Acta de grado de la UNIMINUTO expedida a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez como Especialista en Gerencia en Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo.
 30. Acta de grado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS expedida a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez como Especialista en de Recursos Naturales.
 31. Acta de grado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS expedida a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez como Administrador Ambiental.
 32. Acta de grado de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS expedida a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez como Tecnólogo en Gestión Ambiental y Servicios Públicos.
 33. Resolución No. 13593 de 06/11/2018, por medio de la cual se concede Licencia de Prestación de Servicios en Salud y Seguridad en el Trabajo a Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez con C.C. 80.168.434
 34. Certificaciones de experiencia de Erwin Yezid Cárdenas Rodríguez con C.C. 80.168.434
 35. Informe de evaluación consolidada
 36. Certificado de existencia y representación legal de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506 expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
 37. Anexo 2 Compromiso Anticorrupción firmado por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
 38. Anexo 3 Carta de presentación de las ofertas firmada por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

39. Anexo 6 Certificado de pagos a Seguridad Social y Parafiscales firmado por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
40. Especificaciones técnicas, suscrito por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
41. Anexo 4 experiencia del proponente, firmada por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
42. Certificaciones contractuales de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
43. Certificado bancario de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
44. Rut de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
45. Certificado de incompatibilidades e inhabilidades firmado por el representante legal de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
46. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
47. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Procuraduría General de la Nación de NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
48. Certificado de antecedentes Personería de Bogotá de Carlos Andrés García Castellanos identificado con C.C. 80.172.987
49. Aceptación de la oferta proceso contractual de mínima cuantía
50. Registro Presupuestal del Compromiso
51. Póliza de seguro
52. Aceptación de la póliza en SECOP.
53. Comunicación interna No. 201908136004802-3 del 13 de agosto de 2019, se realizó designación de supervisión al Profesional Especializado de la Estrategia de Comunicaciones, JUAN CAMILO ACOSTA GÓMEZ.
54. Orden de pago presupuestal
55. Registro presupuestal de obligación
56. Comunicación interna No. 2019100910061823 del 9 de octubre de 2019, dirigida a JORGE BERMÚDEZ BETANCOURT solicitando el pago de la factura No. A1017 NEURONA por \$4.459.822, emitida por Juan Camilo Acosta, supervisor del contrato.
57. Factura expedida por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506 indicando el pago de \$4.459.822
58. Acta de entrega del 12-09-2019
59. Certificado de pagos a Seguridad Social y Parafiscales firmado por NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S NIT: 9002074506
60. Concepto técnico de supervisión por producto del contrato 291-2019
61. Registro presupuestal del compromiso
62. Certificado de entrada de elementos de consumo por orden de compra No. 810, expedida por la Oficina de Almacén General.
63. Hoja de control.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los*

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 24 de septiembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: “Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa 291 de 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. identificado con NIT. 900.207.450-6, por las razones expuestas en el presente proveído.

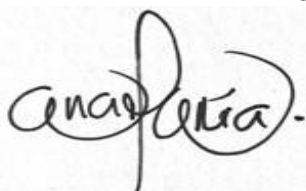
ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 291 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. identificado con NIT. 900.207.450-6

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2023

ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
DIRECTORA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO
Directora
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y
FINANCIERA

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 291 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y NEURONA INGENIERIA MAS DISEÑO S.A.S. y se ordena su archivo”.

Proyectó: Juan Diego Medina Salinas
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez